

**RESOLUCION No. EPA-RES-00404-2024 de jueves, 23 de mayo de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0134465-2022 de 27 de septiembre de 2024, el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud “(...)visita técnica para inspeccionar y evaluar el estado fitosanitario de árboles ubicado en el barrio Altos del Nuevo Bosque Mz. G Lt. 2 de la señora MARLENE GOMEZ. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de febrero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 24 de fecha 16 de febrero de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Acacia Roja (Delonix regia)	1	10m	0.52m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.		10°23'33.9" N 75°30'34.2" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Marlene Gómez de Ortega, propietaria y residente en la vivienda ubicada en la Mz. G Lt. 2 del barrio Altos del Nuevo Bosque, se observó un (1) árbol de la especie Acacia Roja (Delonix regia), plantado en el camino peatonal localizado sobre una ladera, área de espacio público, de altura de 10m DAP 0.52m, estado fitosanitario malo, por estar muerto/seco 100% en Pie.

El individuo arbóreo, por estar SECO/MUERTO, no está brindando o prestando ningún beneficio/servicio ambiental ni ecológico, el cual, se encuentra en riesgo de desprendimiento de ramas o de volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo cual, ocasionaría accidentes a transeúntes, cables eléctricos, viviendas vecinas y a los habitantes de la casa de la casa de la señora Marlene Gómez.

NOTA: Se autoriza la TALA URGENTE del árbol de la especie Acacia Roja (Delonix regia) seco/muerto 100% en Pie, el cual esta en inminente peligro de volcarse por estar ubicado de un terreno de alta pendiente.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se autoriza mediante ACTA DE VISITA que es Viable conceder a la señora MARLENE GOMEZ DE ORTEGA, propietaria de la residencia ubicada en la Mz. G Lt. 2 del barrio Altos del Nuevo Bosque, permiso de TALA de EMERGENCIA del árbol de la especie Acacia Roja (Delonix regia), por el peligro inminente que representa su volcamiento, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a transeúntes, cables eléctricos, casas vecinas y personas que habitan en la vivienda.

*Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.*

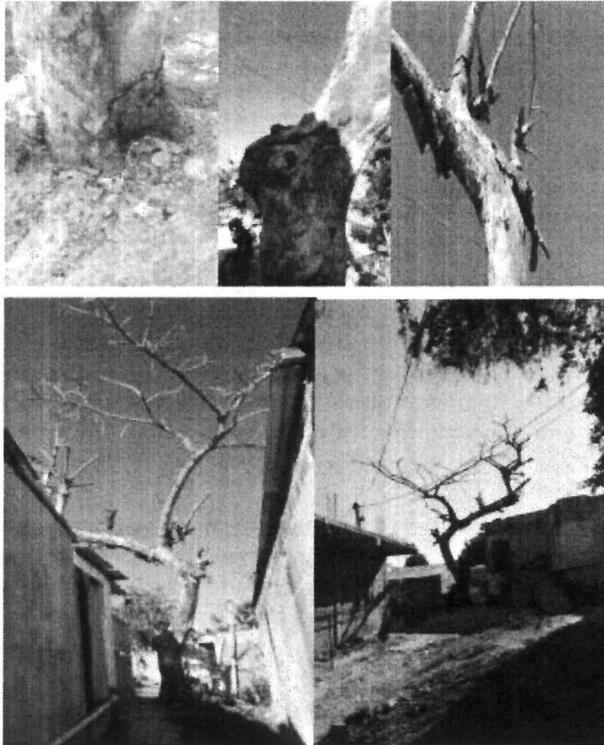
#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10 de 2.5 m a 3.0 m de altura, en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental, con especies como, Guayacán azul, Guayacán de bola, Olivo negro, Trébol, Polvillo, Maíz tostado, Ébano.*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(“)

#### **CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”*

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 24 del 16 de febrero de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la MARLENE GÓMEZ DE ORTEGA, propietaria de la residencia ubicada en la Mz. G Lt. 2 del barrio Altos del Nuevo Bosque para realizar TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), que se encuentra plantado en el camino peatonal localizado sobre una ladera, área de espacio público, por el peligro inminente que representa su volcamiento, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a transeúntes, cables eléctricos, casas vecinas y personas que habitan en la vivienda, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 24 del 16 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la señora **MARLENE GÓMEZ DE ORTEGA**, propietaria de la residencia ubicada en la Mz. G Lt. 2 del barrio Altos del Nuevo Bosque para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar TALA DE EMERGENCIA de un (01) árbol de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*), que se encuentra plantado en el camino peatonal localizado sobre una ladera, área de espacio público, por el peligro inminente que representa su volcamiento, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a transeúntes, cables eléctricos, casas vecinas y personas que habitan en la vivienda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Acacia Roja ( <i>Delonix regia</i> )	1	10m	0.52m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.		10°23'33.9" N 75°30'34.2" W	

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**6.1.** El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

**6.2.** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**6.3.** Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**6.4.** Para realizar la tala, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

**6.5.** El beneficiario de este permiso deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

**6.6.** Es obligación del beneficiario de esta autorización contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**6.7.** Es responsabilidad de los beneficiarios de esta autorización cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10 de 2.5 m a 3.0 m de altura, en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental, con especies como, Guayacán azul, Guayacán de bola, Olivo negro, Trébol, Polvillo, Maíz tostado, Ébano.

**PARÁGRAFO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 24 de 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación a los correos electrónicos: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) - [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **MARLENE GÓMEZ DE ORTEGA**, en su condición de propietaria de la residencia ubicada en la Mz. G Lt. 2 del barrio Altos del Nuevo Bosque, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónicos: [kellyn428@hotmail.com](mailto:kellyn428@hotmail.com).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA -Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 23 de mayo de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ